

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 19 DE OCTUBRE DE 1949

NUMERO 11,913

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 169 de 13 de septiembre de 1949, por el cual se declaran y reglamentan unos requisitos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 166 de 13 de septiembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Interventoría Nacional de Precios y Junta de Ajustes

Resueltos Nos. 12, 13 y 14 de 14 de julio de 1949, por los cuales se imponen multas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 248 de 19 de agosto de 1949, por el cual se crean unos cargos.

Decreto N° 249 de 19 de agosto de 1949, por el cual se refoman un decreto.

Decretos Nos. 250 de 19, 251 de 22 y 252 de 29 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto N° 3043 de 19 de agosto de 1949, por el cual se encarga temporariamente de unas funciones.

Resuelto N° 3044 de 19 de agosto de 1949, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACLARANSE Y REGLAMENTANSE REQUISITOS

DECRETO NUMERO 169

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se aclaran y reglamentan los requisitos que deben llenarse para solicitar y abrir créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos durante el receso de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el ordinal 49 del artículo 123 y el artículo 221 de la Constitución Nacional han modificado los requisitos establecidos por los artículos 727 y 728 del Código Fiscal para obtener la apertura de créditos suplementales y extraordinarios; y

Que en la práctica se ha producido cierta confusión en la tramitación de dichos créditos cuando está en receso la Asamblea Nacional, por lo cual conviene señalarlos de nuevo, teniendo en cuenta la parte que ha quedado vigente del Código Fiscal después de varias leyes que lo complementaron y de la promulgación de la Constitución vigente,

DECRETA:

Artículo 1º El Ministro del Ramo que requiera de un crédito suplemental debe incoar un expediente en el cual conste:

a) El monto de la partida primitiva que haya de suplementarse;

b) Los giros que se hayan hecho contra esa partida, con explicación del objeto de cada giro;

c) Los motivos por los cuales ha llegado a ser insuficiente el crédito primitivo;

d) La razón por la cual no se solicitó en su oportunidad de la Asamblea Nacional o de la Comisión Legislativa Permanente la cantidad necesaria; y

e) El detalle o pormenor del gasto que falta por hacer, imputable a la partida de que se trata.

Artículo 2º El expediente así incoado debe

dirigirse al señor Secretario General de la Presidencia de la República, como Secretario del Consejo de Gabinete solicitando la apertura del crédito suplemental.

Artículo 3º El Consejo de Gabinete comisionará a un Ministro distinto del solicitante para que estudie la solicitud del crédito suplemental e informe sobre el particular, y a la vez solicitará concepto del Contralor General de la República sobre la viabilidad y conveniencia del crédito solicitado.

Artículo 4º Rendidos los informes correspondientes por el Ministro comisionado y por el Contralor General, el Consejo de Gabinete decidirá si se procede o no a abrir el crédito suplemental.

Artículo 5º Si el Consejo de Gabinete resuelve favorablemente la solicitud debe poner el negocio en conocimiento de la Comisión Legislativa Permanente para que ésta, por mayoría de votos, lo apruebe o impruebe.

Artículo 6º Si la Comisión Legislativa Permanente aprueba el crédito solicitado, debe pasar el asunto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que formule el Decreto que ha de dictarse al efecto, el cual llevará únicamente la firma del señor Presidente de la República y la del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Para la apertura de créditos extraordinarios se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores para los créditos suplementales, excepto en lo relativo a lo que ha de hacerse constar al incoarse el respectivo expediente, que ha de ser como sigue:

a) Los motivos que hubieren impedido solicitar oportunamente el crédito a la Asamblea Nacional o a la Comisión Legislativa Permanente;

b) La cuantía detallada del gasto de que se trate; y

c) Las razones justificativas de la necesidad y urgencia que hacen imprescindible el gasto, por los inconvenientes y perjuicios que resultarían si se omitiese.

Artículo 8º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VILA DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-E.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Anima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 166

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por medio del cual se hace un nombramiento de Portero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Santos Pineda, Portero en la Escuela de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****IMPONENSE UNAS MULTAS**

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 11.—Panamá, 14 de Julio de 1949.

En virtud de denuncia formulado por la señora Trinidad Díaz de Hernández, se ha abierto la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad o inculpabilidad del dueño o Administrador de la lancha

denominada "La Sonrisa", por dedicarse a la venta del ciento de plátanos a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto, y de la investigación practicada se ha establecido plenamente que el señor Tulio Mong, Administrador de la lancha "La Sonrisa" y encargado de la venta de plátanos de la misma al por mayor, ha venido vendiendo ese producto a razón de B/.2.00 el ciento cuando el precio máximo para toda la República es de B/.1.75, así como también consta de autos que el mencionado comerciante vende la cabeza de guineo patriota a más del precio máximo fijado para este producto, toda vez que afirma que la cabeza de nueve manos la vende a razón de B/.1.00, mientras que el precio máximo es de B/.0.10 por cada mano de catorce guineos o más cuando la cabeza tiene siete manos o más.

Aún cuando el sindicato ha tratado de desvirtuar la acusación que se le hace, se ha podido establecer su culpabilidad como infractor de las disposiciones de la Ley 8ª de 1946 y por ende se ha hecho acreedor a la sanción que para estos casos señala la Ley.

Por tanto el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Condenar al señor Tulio Mong, panameño, de 22 años de edad, casado, vecino de Jaqué, Provincia del Darién, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54435 a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/.25.00, por dedicarse a la venta de plátanos y guineos patriota a suma mayor de la fijada para esta clase de productos.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto-Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 12.—Panamá, 14 de Julio de 1949.

Acusado por el Inspector de Patentes Pablo Merel L., concurrió a este Despacho en la audiencia de la mañana del día de hoy el asiático Chu Ket Choy, por dedicarse a la venta de ciertos artículos de primera necesidad a mayor precio del fijado para esta clase de productos, tales como plátanos, guineos y tomates.

El sindicato en su declaración al contestar los cargos acepta que vende los plátanos a tres por B/.0.10, la libra de tomates, semilla del país, a B/.0.20 y los guineos patriotas a tres por B/.0.05, alegando que ese precio se debe al valor que paga por dicho producto al por mayor o sea por razón de pagar el ciento de plátanos a B/.

2.00 fuera del transporte, y la cabeza de guineos a B/.0.90.

Para resolver, se considera lo siguiente:

El precio al por mayor para toda la República del plátano es a B/.1.75 el ciento y al por menor cuatro plátanos por B/.0.10, y el precio máximo de venta al por menor del tomate y del guineo es de B/.0.15 por libra y cuatro guineos patriotas por B/.0.05, mientras que el acusado ha vendido los productos a que se ha hecho referencia a suma mayor de la citada.

Se observa que tanto los mayoristas como los detallistas vienen aumentando considerablemente el precio de los productos o artículos de primera necesidad en contravención a las disposiciones claras y terminantes de la Ley 8ª de 1946, que precisa por ello que este Despacho a quien se le han adscrito las funciones de la Interventoría Nacional de Precios y de la Junta de Ajuste proceda contra las personas que resulten culpables imponiéndoles sanciones severas que sirvan de escarmiento.

Por lo expuesto, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Chu Ket Choy, Administrador o Encargado del establecimiento de Abarrotería denominado "Abarrotería Ofelia", situado en la Calle Mariano Arosemena Nº 61 de esta ciudad, chino, de 56 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle Mariano Arosemena y portador de la Cédula de Identidad Personal (Residencia) Nº 0035, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/.25.00 por infracción de las disposiciones de la Ley 8ª de 1946, o sea por dedicarse a la venta al por menor del plátano, del guineo y del tomate a suma mayor de la fijada para esta clase de productos.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto-Ley Nº 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 13.—Panamá, 14 de Julio de 1949.

En la audiencia de la mañana de hoy ha concurrido a este Despacho, previa citación del Inspector de Patentes Moisés Carrasquilla R., el asiático Juan A. Luis, acusado de dedicarse a la venta de tomates a B/.0.20 la libra o sea a mayor precio del fijado para esta clase de productos por la Interventoría Nacional de Precios.

El sindicato en su declaración de descargos acepta la imputación que se le hace y manifiesta que no puede vender ese producto a menor precio, porque la caja de dos latas de tomates al por mayor le cuesta B/. 7.00.

Como el precio máximo al por menor para toda la República, del tomate, semilla nacional, es

de B/.0.15 la libra, y el sindicato vende ese producto a razón de B/.0.20, se ha hecho acreedor a la sanción que para estos casos señala el artículo 19 de la Ley 8ª de 1946.

Por lo expuesto, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Juan A. Luis, natural de china, de 41 años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 13 Oeste Nº 65, comerciante y portador de la Cédula de Residencia Nº 2895, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/.15.00, por vender en el banco Nº 562 del Mercado Público de esta ciudad la libra de tomates a mayor precio del fijado para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto-Ley Nº 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 248

(DE 19 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se crean dos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se crean dos (2) cargos de Practicantes en el Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/. 30.00 mensuales cada uno. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR M. TEJEIRA.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 249

(DE 19 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo Nº 222 de 3 de agosto de 1949.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se incurrió en error numérico al dictar el Decreto Nº 222 de 3 de agosto del presente

año, al fijar el sueldo del Dr. Rogelio Avila Jr. en la suma de B/. 90.00 cuando en realidad el sueldo correspondiente a un médico interno de 2ª categoría es de B/. 80.00 mensuales.

Que este error debe corregirse;

DECRETA:

Artículo único: Se reforma el Decreto Ejecutivo N° 222 de 3 de agosto del presente año, en el sentido de declarar que el sueldo correspondiente al doctor Rogelio Avila Jr. como Médico Interno de 2ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, es de B/. 80.00 en lugar de B/. 90.00 mensuales como erróneamente se hizo constar.

Parágrafo: Queda en los términos expresados corregido el Decreto mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR M. TEJEIRA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 250

(DE 19 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al Dr. Aníbal Alfredo Ramos Palma, como Médico Interno de 2ª categoría, con una asignación de B/. 80.00 mensuales, y con derecho a sueldo desde el día 8 del presente mes de agosto.

Artículo segundo: Se nombra al Dr. Rafael Sabonge Aparicio, como Médico Interno de 2ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, con asignación de B/. 80.00 mensuales, y con derecho a sueldo desde el 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR M. TEJEIRA.

DECRETO NUMERO 251

(DE 22 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Cruz Roja Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Graciela Remón, como Secretaria de la Cruz Roja

Nacional, en reemplazo de la señora Bélgica Quijano de Morales, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR M. TEJEIRA.

DECRETO NUMERO 252

(DE 29 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Dolores Calvo de Centella, como Sub-Tesorera de la Cruz Roja Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.D.

ENCARGASE TEMPORALMENTE DE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 3043

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 3043.—Panamá, 1º de Agosto de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Dr. Daniel Chanis Jr., se encuentra en uso de licencia por el término de seis meses en razón de haber asumido el ejercicio de la "Presidencia de la República" temporalmente;

2º Que el Dr. Daniel Chanis Jr., es Titular en la Dirección Médica del Hospital Santo Tomás y además es el Jefe de la División de Hospitales Nacionales;

3º Que las delicadas funciones inherentes a esos cargos exigen imperativamente, las funciones directrices;

RESUELVE:

Encargar temporalmente al Dr. José María Núñez, de las funciones de Director Médico del Hospital Santo Tomás y de Jefe de la División de Hospitales Nacionales, durante todo el tiem-

po que dure la separación del Titular Dr. Daniel Chanis Jr., y ha partir del 28 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE M.D.

El Secretario Asistente,

José M^a Herrera G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3044

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 3044.—Panamá, 1º de Agosto, de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Daniel Chanis Jr., Director Médico del Hospital Santo Tomás y Jefe de la División de Hospitales y Miembro de la Junta Directiva de los Hospitales Nacionales, ha solicitado licencia para separarse de esos cargos, en virtud de haber entrado en el ejercicio de las funciones de Presidente de la República, por licencia del Titular.

RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede al Dr. Daniel Chanis Jr., la licencia para separarse de los cargos indicados, por término de seis meses renunciabiles, a partir del día 28 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE M.D.

El Secretario Asistente,

José M^a Herrera G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las 11 A.M. se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para adquirir por compra un globo de terreno destinado a la construcción de un nuevo Hipódromo Nacional en el Distrito de Panamá.

Las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda hasta las 10 A.M. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para este remate pueden solicitarse en el Despacho del Secretario.

Carlos Rangel M.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

Panamá, 28 de Septiembre de 1949.

CONCURSO A CATEDRAS

Hasta el martes 4 de Octubre se recibirán solicitudes en la Dirección de Educación Secundaria para el concurso de las siguientes cátedras:

Español: Dos (2) regulares en interinidad.

Educación: Una (1) regular en interinidad.

Religión: Una (1) regular en interinidad.

Ciencias Generales: Una (1) regular permanente.

Inglés: Una (1) regular interina y una (1) regular permanente.

Música: Una (1) Especial de diez (10) horas.

Economía Doméstica: Una (1) Especial de cuatro (4) horas.

Nota: Para mayor información dirijase a la Dirección de Educación Secundaria.

Panamá, 19 de Septiembre de 1949.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintiocho del presente mes de septiembre dictada en la solicitud de división y venta de bien común, juicios acumulados, propuesta por Andrea Bedoya contra José del Carmen Montalbán, se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate de la finca número 14.793, perteneciente por partes iguales a José del Carmen Montalbán y Andrea Bedoya y que a continuación se describe:

“José del Carmen Montalbán y Andrea Bedoya, son dueños de la finca número 14793, inscrita al folio 216 del tomo 391 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en lote de terreno ubicado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, marcado con el número “8”. Linderos: Norte, linda con carretera que conduce a Monte Oscuro; Sur, con terrenos de Eduardo Icaza; Este, con lote de terreno número 9 y Oeste, linda con lote de terreno número 7 y de Serafina Peñalba. Medidas: Norte, mide 18 metros 35 centímetros; Sur, 19 metros 50 centímetros; Este, 55 metros 60 centímetros y Oeste, 53 metros 15 centímetros. Superficie: mil veintiocho metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados. Gravámenes: Esta finca está libre de todo gravamen”.

Servirá de base para el remate la suma de (B/. 2.570.00) dos mil quinientos setenta balboas que es el valor pericial asignado a la finca y serán ofertas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Se aceptaran ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor. Para habilitarse como tal se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 28 de septiembre de 1949.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga

L. 5128

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución del veintisiete de septiembre del presente año, dictada dentro del juicio de quiebra propuesto por Alberto Ghitis contra Planca Moenier o Planca Lafiel Margeli, se ha señalado el día veinticinco de octubre próximo, para que en las horas hábiles tenga lugar el segundo remate en pública subasta del almacén “Elegancias”, de propiedad de la fallida, ubicado en los bajos de la casa número 40 de la Avenida Central de esta ciudad, embargado bajo inventario cuyo diligencia aparece en el expediente principal de fojas 60 a 82 inclusive.

La base del remate será la suma de (P/. 16.471.91) dieciséis mil cuatrocientos setenta y un balboas con no-

venta y un centésimos, cantidad a que ascendió el avalúo pericial de las existencias del citado almacén, consignado en la diligencia aludida.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran por lo menos la mitad de la cantidad señalada como base del remate.

Se advierte que si el día señalado para este segundo remate no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 28 de Septiembre de 1949.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 5130

(Primera publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

En el juicio de divorcio propuesto por Isabel Teresa Castro contra Pedro Joaquín Somarriba, se han dictado una resolución y una sentencia del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vista la solicitud anterior e informe de la Secretaría, como se trata de un demandado rebelde, notifíquesele personalmente la sentencia dictada en este negocio en la forma indicada en el artículo 52 del C. Judicial.

Notifíquese.—Villalaz.—López G., Srío."

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Isabel Teresa Castro, mujer, mayor de edad, casada, de esta vecindad, con cédula de identidad personal número 8-11317, en escrito de 21 de agosto del año pasado, presentó demanda de divorcio contra Pedro Joaquín Somarriba, varón, mayor de edad, barbero, de esta vecindad, para que con su audiencia se declare disuelto el matrimonio civil que los une.

Basa su demanda en los siguientes hechos:

1. El día 18 de febrero de 1944, contrae matrimonio civil ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito con el señor Pedro Joaquín Somarriba.
2. De nuestro matrimonio, no ha habido prole; y
3. Mi esposo don Pedro Joaquín Somarriba, desde la fecha de nuestro matrimonio, abandonó sus deberes absolutos de esposo.

Acogida la demanda se dió traslado de ella al demandado por el término de ley y como no lo evacuara dentro de dicho término, a petición de la parte demandante se declaró en rebeldía y ordenó tramitar el juicio en lo que se refería a su persona, con los estrados del Tribunal.

Abierto a pruebas, la parte actora presentó y después se recibieron los testimonios de los señores Américo Germán Rodríguez y Guillermo Eliseo Jiménez. A éstos les consta y dan fe de sus testimonios, que el demandado Somarriba tiene totalmente abandonado su hogar, y sus deberes de esposo desde el mes de febrero del año pasado.

Con la demanda se ha traído el certificado del Registro Civil comprobatorio de la existencia del vínculo.

Practicada la prueba y vencido el término de alegatos sin que las partes hicieran uso de ese trámite, se remitió el negocio al Representante del Ministerio Público, y este funcionario en su vista número 48 de treinta de mayo próximo pasado, expresa su opinión que es del caso conceder el divorcio.

Como es esta también la opinión del Tribunal, toda vez que está debidamente comprobada la causal del abandono, que consagra el artículo 114 del Código Civil, en su ordinal 9º, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto el matrimonio civil celebrado entre los señores Isabel Teresa Castro y Pedro Joaquín Somarriba el día diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito; y ad-

vierte a los divorciados que no podrán contraer nuevas nupcias dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Remítase copia autenticada al Sr. Director Gral. del Estado Civil, para los fines consiguientes.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por el término de tres días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para las publicaciones de ley.

El Secretario,

L. 4999

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Allen C. Baldwin, varón, mayor de edad, conjuante, norteamericano, con cédula de identidad personal número 6-19695, vecino de Taboga, por medio de apoderado pido a este Tribunal en escrito de 19 de Agosto de 1949, que se le conceda título constitutivo de dominio sobre la nave denominada "EMPRESA" construida a sus expensas y que se describe así:

La motonave se llama "Empresa", de propiedad de Allen G. Baldwin; es una lancha para carga y pasajeros; tiene dos motores marca "Superior" de 8 cilindros cada uno; material del casco, de madera; con un solo mástil, una cubierta de 42.23 toneladas de registro neto y con un tonelaje bruto de 62.09. Las dimensiones principales son las siguientes: Longitud: 65 pies; Anchura: 18.1; altura 6.1 pies entre vistas 51.2. Los motores son de 150 caballos de fuerza cada uno.

Por tanto, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y copia del mismo se tiene a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

L. 5072

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre, casa Nº 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, en desacuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Ciprián Abrego, panameño de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre, casa Nº 22, cuarto 3, bajos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MAN-TIENE la detención preventiva decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que tendrá lugar el día vein-

tinuue de julio en curso, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Abrego, como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 125

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Charles E. Jordan, panameño, negro, de 29 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-37307 y con residencia en Río Abajo Nº 2202, y también en la calle 19 Central Nº 3, aptos. 1, 2 y 3. Es hijo de Isaac Jordan y Gladys de Jordan, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Declara que hay lugar a proceder Criminalmente" contra el prenombrado Charles E. Jordan, varón, de veintinueve años de edad, casado, mecánico, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 Este Central, cédula número 47-37307, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Disponen las partes del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 16 de Mayo próximo. Provea el procesado su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.—(fdos.) El Juez O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Charles E. Jordan que si comparece, se le oír y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

M. J. Ríos".

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 526

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Santiago Sánchez, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

El auto encausatorio dictado contra Sánchez, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Santiago Sánchez, de generales desconocidas por no haberlo indagado el funcionario de instrucción en consideración a que anda huyendo a la acción de la justicia, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro I, del mismo cuerpo de leyes, o sea, por el delito genérico de tentativa de violación carnal y se ordena su detención preventiva.

Se señala el día dieciocho de Agosto próximo venturo a partir de las diez de la mañana para llevar a efecto la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.

Fundamento: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Santiago Sánchez que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Santiago Sánchez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 527

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Simeón Segura, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ABIGEATO.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal contra Simeón Segura", de generales desconocidas en autos, como infractor de disposiciones

contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto Pecuario".

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y en el que tendrá lugar el día ocho de Septiembre a partir de los diez de la mañana.

Asimismo se decreta la detención preventiva del sindicado. Dénse las facilidades necesarias al sindicado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Alfredo Burgos C. A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Simeón García que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Simeón Segura, o la ordenen."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco (5) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 534

El que suscribe, Juez 4º del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Ernesto Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto encausatorio dictado en su contra es del tenor siguiente en su parte resolutive que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Ernesto Rodríguez, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en la calle 33 Este número 3, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto, y ordena su detención preventiva, y se sobresee definitivamente a favor de Martín Núñez, panameño, soltero, vendedor ambulante, de 43 años de edad, residente en la calle 33 Este número 3, cuarto 7, portador de la cédula de identidad personal número 47-25475, por los motivos anteriormente citados".

Se señala el día quince de Septiembre próximo venturo a partir de las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y ordinal 39 del 2136.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.

Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Ernesto Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado aquí, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 537

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Chamberlin Lam, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido por el delito de ESTAFAS.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Chamberlin Lam, norteamericano, Ingeniero, Arquitecto, de 60 años de edad, casado, residente en San Francisco de la Caleta, Avenida 2ª y calle 8ª y portador de la cédula de identidad personal N° 3-12032, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que ordene el Ejecutivo por conducto de su órgano regular; también se le condena al pago de una multa de sesenta y seis balboas a favor del Tesoro Nacional y a la pena accesoria del pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con su acción delictiva.

De la pena corporal tiene derecho el reo a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya permanecido detenido preventivamente por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 19, 37, 38, 75, 7260 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al condenado Chamberlin Lam, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lam, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Chamberlin Lam, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)